

RESISTENCIA, 9 de Febrero de 1996.-

VISTO:

Pare Resolver en la presente causa caratulada: "MARQUEZ, NELIDA SUSANA S/ denuncia autoridades I.P.S. (hoy InSSSeP)", que tramita bajo Expte. Nº 590/94 y del que;

RESULTA:

Que la presente causa se inicia a raíz de la denuncia formulada por la Sra. Nelida Susana Marquez (obrente a fs. 1) contra autoridades del InSSSeP, con fecha 28 de Febrero de 1994, manifestando que desde Septiembre de 1993 comenzó a realizar las gestiones para que se le concediera el Beneficio de la Jubilación Ordinaria Movil, habiéndose desempeñado como docente desde el 12 de Marzo de 1967.

Que el día 9 de Noviembre de 1993, es notificada por Note de la Dirección de Servicios Previsionales del InSSSeP de que a partir del 7 de Enero de 1994 estaría en condiciones de acceder al beneficio solicitado, pero posteriormente es notificada de que el Beneficio Jubilatorio no se le concedería por haber comenzado a regir la Ley 4044 en fecha 15 de Septiembre de 1994.

Que, atendiendo a la denuncia formulada, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas solicita informe al InSSSeP, librando Oficio Nº 1332 con fecha 4 de Noviembre de 1994, a fin de verificar el estado del expediente por el cual tramitaba la Jubilación de la denunciante, por lo que el InSSSeP remite a esta Fiscalía la documentación pertinente, la que es agregada por cuerda.

Y CONSIDERANDO:

Que de la documentación referida surge que la Sra. Nelida Susana Marquez comienza los trámites para acceder al beneficio de la Jubilación Ordinaria Movil en Septiembre de 1993; en fecha 4 de Octubre del mismo año el Dpto./

///..

..///

de Liquidación y Cómputos informa a la Dirección de Servicios Previsionales que la Sra. Nelida Marquez cumplimentaría con los aportes aproximadamente a partir del 7 de Enero de 1994 siempre y cuando haya continuidad de servicios.

En fecha 9 de Noviembre de 1993 la Dirección de Servicios Previsionales notifica a la Sra. Marquez lo informado por el Dpto. de Liquidación y Cómputos de que estaría en condiciones de acceder al beneficio de la Jubilación a partir del 7 de Enero de 1994 siempre y cuando haya continuidad de servicios y siempre que permanezca vigente la ley que regía en ese momento (Ley Nº 3525 y sus modificatorias).

Que, en fecha 7 de Marzo de 1994, la Dirección de Servicios Previsionales eleva el mismo Informe al Directorio de Jubilación, Retiro y Pensiones, el que resuelve que la Sra. Marquez reúne las condiciones para acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Movil, remitiendo luego en devolución las actuaciones a la Dirección de Servicios Previsionales quien en fecha 27 de Octubre de 1994 eleva informe al Directorio manifestando que a partir del 15 de Septiembre de 1994 esté vigente la Ley 4044, y que por aplicación de la misma la Sra. Marquez no reuniría los requisitos para la Jubilación; pero con fecha 15 de Noviembre de 1994 la misma Dirección de Servicios Previsionales pone en conocimiento de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas que el Directorio acuerda el beneficio a la titular a pesar del informe remitido al mismo sobre la vigencia de la Ley 4044.

Que ante los considerandos expuestos, donde se resume lo actuado ante el InSSSeP, de los mismos surge que la Jubilación Ordinaria Movil fue concedida a la Sra. Nelida Susana Marquez, siendo superados los hechos que dieron motivo a la presente causa, ya que la Ley 4044 entra en vigencia recién el 15 de Setiembre de 1994, cuando los requisitos para acceder a la Jubilación fueron cumplimentados por la Sra. Marquez el 7 de Enero de 1994, estando aun vigente la Ley 3525, no correspondiendo -obviamente- la aplicación de la Ley 4044.

///...

///...

Por ello, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I) Arcivar la presente causa sin más trámites.....

II) Tómese debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

12

286

Dr. EDUARDO FERNANDO KASSOR
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

